REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

()

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0532 del 26 de febrero del 2020 "*Por medio de la cual se crea el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia"*

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y reglamentarias, en particular las que le confiere el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, modificada por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002, los artículos 1°, 5°, el numeral 2º del artículo 6º del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, consagra que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, define los objetivos del Ministerio del Trabajo y establece que estos se realizan *"a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales".*

Que además de las funciones señaladas en la Constitución Política y en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 6 del Decreto 4108 de 2011 establece que son funciones del Despacho del ministro del Trabajo, entre otras, las siguientes: *"Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Trabajo (…) Dirigir, orientar y evaluar los procesos para la formulación de la política social en materia de relaciones laborales, derecho al trabajo, empleo, pensiones y otras prestaciones (…) Proponer medidas que fomenten la estabilidad de las relaciones del trabajo, la expansión de políticas activas y pasivas de empleo, y la protección a los desempleados (…) Promover la protección del derecho al trabajo, los derechos humanos laborales, los principios mínimos fundamentales del trabajo, así como el derecho de asociación y el derecho de huelga, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes".*

Que el numeral 15 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, señala como función de este Despacho*: "Dirigir el ejercicio de inspección y vigilancia sobre las entidades, empresas, trabajadores, grupos y demás instancias que participen en la generación, promoción o ejercicio del trabajo y el empleo de acuerdo con lo señalado por la ley".*

Que la actualización anual del registro puede generar desfases en la información relacionada con los trabajadores portuarios, especialmente cuando ocurren novedades significativas como la contratación, desvinculación, cambios en sus condiciones laborales, entre otros aspectos críticos. Esto podría comprometer la

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

Dio formato: Fuente: Cursiva

calidad de la información disponible en el Registro Único de Transportadores Portuarios de Colombia "RUTRAPORT" para los entes reguladores y empleadores.

Que, e~~E~~s por ello~~,~~ que la actualización inmediata del registro ante novedades permite mantener información confiable y oportuna, facilitando el cumplimiento de normativas y decisiones basadas en datos actualizados, alineándose con las mejores prácticas de la administración pública.

Que a~~A~~sí las cosas, el mantener el registro actualizado en tiempo real fortalece al mismo tiempo, la transparencia y la seguridad jurídica para todas las partes interesadas, respetando a la vez la confidencialidad establecida en la normatividad vigente.

Que por lo señalado, resulta pertinente modificar parcialmente el artículo 5º de la Resolución 0532 del 26 de febrero del 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, "*Por medio de la cual se crea el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia"*, en el sentido de que los datos de registro en el RUTRAPORT deberán actualizarse cada vez que se generen novedades en la información relacionada con los trabajadores portuarios, tales como contratación, desvinculación, modificaciones de condiciones laborales u otras circunstancias relevantes.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución 532 del 26 de febrero de 2020 y a efectos de evitar desfases en la información reportada en el RUTRAPORT, se hace necesario obtener una actualización en un término perentorio, cuando se presenten novedades.

~~Para efectos de control anual, se realizará un corte de información con fecha 31 de diciembre de cada año y deberá presentarse un reporte consolidado a más tardar el 31 de marzo de la anualidad siguiente. Toda información presentada por los inscritos al RUTRAPORT gozará de la debida confidencialidad, respecto de cada obligado, conforme a la normatividad vigente.~~

Que, los demás aspectos de que trata la Resolución 0532 del 26 de febrero del 2020, no serán modificados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

~~**Artículo 1**~~**ARTÍCULO PRIMERO**. **Modifíquese el artículo 4º de la Resolución No. 0532 del 26 de febrero del 2020**, el cual quedará de la siguiente manera:

> *"**Artículo 4. Información a reportar.** Al Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia - RUTRAPORT, se deberá reportar como mínimo la siguiente información:*
>
> *a) Identificación del responsable, sector económico, tamaño y tipo de actividad que desarrolla;*
>
> *b) Relación de trabajadores especificando: la nomenclatura del cargo, sexo y edad, salario devengado y tipo de contrato.*

Comentado [JR1]: En aras de obtener las circunstancias específicas que brinden la taxatividad sugerida por el Despacho (buscar redacción taxativa para reemplazar "otras circunstancias"), se solicita al área técnica validar las novedades adicionales propuestas que se incluyen en el literal f del artículo 4, adicionado en el artículo 1 de este proyecto de Resolución..

En caso de no considerarlo pertinente, se solicita indicar las razones del caso.

Dio formato: Fuente: Cursiva, Español (Colombia)

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva, Español (Colombia)

Con formato: Sangría: Izquierda: 1,25 cm, Derecha: 1 cm

c) Relación de contratistas - personas naturales o independientes especificando: sexo, edad y honorarios devengados.

d) Jornada de trabajo, horas extras laboradas, duración del contrato y forma de terminación, según el caso,

e) Contratación con empresas de servicios temporales, y otros contratistas, que involucren la vinculación de personal.

f) Novedades en la contratación, desvinculación, o cambios en sus condiciones laborales.

***Parágrafo:** El Ministerio del Trabajo garantizará el cumplimiento de las normas sobre protección de datos y las demás aplicables al RUTRAPORT, de conformidad con la normatividad vigente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo 5º de la Resolución No. 0532 del 26 de febrero del 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

***"Artículo 5º. Periodicidad del Registro.** La información de que trata el artículo 4° de la presente Resolución deberá anualmente, con corte a 31 de diciembre de cada año y a más tardar el 31 de marzo de la anualidad siguiente.~~los datos de registro en el RUTRAPORT~~*

Adicionalmente, en caso de presentarse novedad(e)s en respecto de dicha información, deberá(n) actualizarse dentro de los XXX (XX) días hábiles siguientes a su configuración.~~cada vez que se generen novedades en la información relacionada con los trabajadores portuarios, tales como contratación, desvinculación, modificaciones de condiciones laborales u otras circunstancias relevantes.~~

~~Para efectos de control anual, se realizará un corte de información con fecha 31 de diciembre de cada año y deberá presentarse un reporte consolidado a más tardar el 31 de marzo de la anualidad siguiente~~.

-Toda información presentada por los inscritos al RUTRAPORT gozará de la debida confidencialidad, respecto de cada obligado, conforme a la normatividad vigente."

~~ARTICULO SEGUNDO~~ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones de la **Resolución ~~No.~~ 0532 del 26 de febrero del 2020**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

~~ARTICULO TERCERO~~ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ART~~í~~ICULO ~~CUARTO~~QUINTO. Vigencia. La presente R~~r~~esolución rige a partir ~~del 27 de enero de 2025~~de su publicación.

Comentado [JR2]: Se solicita al área técnica brindar los comentarios y recomendaciones del caso.

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva, Español (Colombia)

Dio formato: Fuente: Cursiva, Español (Colombia)

Dio formato: Fuente: Sin Negrita, Cursiva, Español (Colombia)

Dio formato: Fuente: Cursiva, Español (Colombia)

Comentado [JR3]: Se solicita al área técnica, señalar el término para tales efectos.

Dio formato: Resaltar

Dio formato: Resaltar

Continuación de la Resolución: *"la Resolución No. 0532 del 26 de febrero del 2020 "Por medio de la cual se crea el Registro Único de Trabajadores Portuarios de Colombia"*.

~~**ARTICULO QUINTO.** Notifíquese en los términos legales correspondientes.~~

PUBLÍQUESE, ~~NOTIFIQUESE~~ COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ~~15~~ XX días del mes ~~enero~~ XXX del año 2025.

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS
MINISTRA DEL TRABAJO

Proyectó: Andrés F. Quintero V - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Ángela Martínez – Directora IVC
Aprobó: Wendy Trujillo – Asesora Despacho Ministra de Trabajo